GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2372 ARMENIA, 27 DE ABRIL DE 2020 PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 166 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MEDIDAS ADICIONALES DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA PREVENCION DE LA PROPAGACION DE LA PANDEMIA COVID-19"

(Pág. 2-19)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y MEDIDAS ADICIONALES DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y el Decreto Nacional Nº 593 del 24 de abril de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática , con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, ***proteger el interés público,*** *la seguridad nacional,* ***el orden público, la salud y la moral públicas,*** *o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho deba estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (la negrilla fuera de texto original).*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que ***"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".***

Que en concordancia con el deber anteriormente enunciado se encuentra el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, el cual regla los deberes y obligaciones de los colombianos, contemplando como uno de ellos el "*obrar conforme al* ***principio de solidaridad social****, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".*

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que en relación con el poder de policía la Honorable Corte Constitucional ha precisado en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, lo siguiente:

> *"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*
>
> *De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta y* ***en entidades territoriales a gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía*** *(arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*
>
> *En síntesis, en el ejercicio del poder policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla texto original)*

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, **adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.**

Que el numeral 1 del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

> *"B) En relación con el orden público:*
>
> *1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con*

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que, en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que *"(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".*

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) *todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)".*

Que el articulo 14 ibídem, establece que *"Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".*

Que el artículo 202 ídem, señala **las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y** calamidad, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar: "*(....)*

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas (...)12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que, según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo con el Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y parágrafo de la resolución en cita, determina: *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.* ***Parágrafo.*** *Estas medidas* ***son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.***

Que, en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones".*

Que el Municipio de Armenia el día 16 de marzo de 2020 mediante Decreto N° 133 del 16 de marzo de 2020 en su Artículo primero declaró la emergencia sanitaria en la jurisdicción de Armenia Quindío.

Que, atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional, el Municipio de Armenia expidió decretos de orden público, adoptando medidas temporales que permitieran la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público".*

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

Que dado lo anterior, a través de Decreto Municipal N° 148 del 23 de marzo de 2020 el Municipio de Armenia adoptó las medidas impartidas por el Gobierno nacional y ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el 8 de abril de 2020 el Presidente de la República de Colombia y todos sus ministros expidieron el Decreto N° 531 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público"*, decretando en su Artículo 1° el *"(...) aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavírus COVID-19"* .

Que en el Artículo 2° del mencionado Decreto Nacional se dispuso: *"(...) ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior"*.

Que, en virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Armenia adoptó las medidas instruidas por el gobierno nacional como consecuencia de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público mediante el Decreto Municipal N° 156 del 11 de abril de 2020.

Que el Gobierno nacional el día 24 de abril de 2020 expidió el Decreto N° 593 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria Generada por la Pandemia del Coronavirs Covid-19 y el mantenimiento del orden público."*

Que el decreto en mención ordenó el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la república de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 y dispuso que los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales debían impartir las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, en tal sentido, conforme al principio de legalidad, se debe adoptar en el Municipio de Armenia las instrucciones dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus Covid-19 en relación con el orden público y los derechos a la vida, a la salud, en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **Aislamiento Preventivo Obligatorio** de todas las personas habitantes del Municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr él efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio de la jurisdicción del Municipio de Armenia; no

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

obstante, en garantía al derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud; la asistencia a la prestación de servicios de salud se permitirá máximo la compañía de una (1) persona, en los casos en que sea realmente necesario, por la condición médica del usuario del servicio de salud. En los demás casos, el ciudadano que se desplace al servicio de salud, deberá hacerlo sin acompañante.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población. Los habitantes deberán procurar efectuar la totalidad de sus compras (incluso de bienes de primera necesidad) a través de comercio electrónico o domicilios.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, como un terremoto, el apresamiento de enemigos, actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 95 de 1890 y el artículo 64 del Código Civil Colombiano.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud -OPS¬ y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
   El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
   7.1. Los establecimientos de comercio que se encuentren de manera temporal vendiendo insumos como tapabocas, antibacteriales, guantes, y en general mercancías de bioseguridad y protección personal en salud, deberán retirar de los locales comerciales, guardar, cubrir, y no exhibir, las demás mercancías que no sean de la naturaleza antes mencionada.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias, no se considera emergencia veterinaria el servicio de peluquería animal.
9. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas sanitarias, sólo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía por un tiempo no superior a 15 minutos y evitando interacción y reuniones, teniendo en cuenta la siguiente recomendación: mantener un kit de aseo para su perro, que incluya agua con jabón y toallas desechables para secarlo, con el propósito de lavarle las patas antes de ingresarlo a la vivienda.
10. Personal debidamente autorizado e identificado encargado de la alimentación, atención e higiene de animales confinados o en tratamiento especializado en clínicas, refugios, albergues públicos o privados, y hogares de paso.
11. Personal debidamente autorizado e identificado dedicado a la alimentación e hidratación de animales domésticos, en condición de calle o comunitarios, en horario diurno y nocturno.
12. La comercialización de alimento y medicamentos para animales, implementando el comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

13. Vehículos y personal adscrito a la prestación de servicios funerarios, exequiales, entierros y cremaciones en función de su labor, de igual manera como máximo 5 acompañantes a las ceremonias fúnebres.

14. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de:

14.1 Insumos para producir bienes de primera necesidad;

14.2 Bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-,

14.3 Reactivos de laboratorio, y

14.4 Alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

15. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

16. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

Para la operación de la actividad en los locales comerciales, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para la operación de los domicilios de todo tipo de productos, deberá darse aplicación a lo establecido en la Circular Nº 015 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

17. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia sanitaria, urgencia manifiesta y recolección de datos que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

18. De Igual forma los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellas, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Comisarías de Familia, Casas de Justicia

19. Servidores de la Rama judicial, para el ejercicio de sus funciones y conforme a los parámetros que para tales efectos establezca del Consejo Superior de la Judicatura

20. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

21. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

22. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de estas.

23. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

24. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de estas.

25. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

26. La construcción o adecuación de infraestructura social y de salud estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender los impactos de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

27. Obras de cerramiento, demolición u otras necesarias para prevenir, mitigar y atender las situaciones de ocupación ilegal o hacinamiento de predios de propiedad pública o declarados de utilidad pública.

28. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Nacional Nº 593 del 24 de abril de 2020, y su respectivo mantenimiento.

29. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras sólo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

30. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronaviruscovid-19.

31. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

32. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

33. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

34. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de:

34.1 Servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios);

34.2 De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP

34.3 De la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y

34.4 El servicio de internet y telefonía.

35. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

36. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

37. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad: alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

38. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

39. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

40. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

41. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

42. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos.
Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

43. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria.

Se permitirá la circulación de personas para la realización de la actividad dispuesta en el presente numeral, en el horario comprendido entre las seis de la mañana (6:00 am) y siete de la mañana (7:00 am) conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM durante todos los días de la semana.

La práctica del deporte, ejercicio o actividad física será una actividad individual y deberá llevarse a cabo en un radio máximo de un (1) kilometro al sitio de residencia; así pues, es necesario portar un recibo de servicio público domiciliario que permita evidenciarlo, el cual podrá ser requerido por las autoridades.

Para la correcta ejecución de dicha actividad las personas deberán cumplir con los siguientes parámetros de bioseguridad:

- Lavado de manos
- Distanciamiento social, significa mantener un espacio de al menos diez (10) metros de distancia de otras personas a la hora de practicar dicha actividad.
- Uso de tapabocas o careta de protección debidamente desinfectadas, durante toda la jornada de realización del ejercicio.

44. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

45. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas.

46. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

47. Parqueaderos públicos para vehículos. Se permitirá el ejercicio de la actividad de los parqueaderos públicos formales, que cuenten con registro mercantil activo y renovado como mínimo al año 2019, y con la respectiva actividad económica (Salvo que se trate de sociedades comerciales que cuenten con objeto social indeterminado).

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Para efectos de esta disposición, las personas deberán tener en cuenta el horario previamente establecido por las personas jurídicas dedicadas a la prestación de las actividades descritas en los numeral 2 y 3 del presente artículo, así como el último número de su documento de identidad, en atención a la siguiente tabla:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LUNES 27 DE ABRIL	3 y 4
MARTES 28 DE ABRIL	5 Y 6
MIÉRCOLES 29 DE ABRIL	7, 8 y 9
JUEVES 30 DE ABRIL	0, 1 y 2
VIERNES 1 DE MAYO	RESTRICCIÓN GENERAL
SABADO 2 DE MAYO	
DOMINGO 3 DE MAYO	
LUNES 04 DE MAYO	3 y 4
MARTES 05 DE MAYO	5 y 6
MIERCOLES 06 DE MAYO	7 y 8
JUEVES 07 DE MAYO	9 y 0
VIERNES 08 DE MAYO	1 y 2
SABADO 09 DE MAYO	RESTRICCIÓN GENERAL
DOMINGO 10 DE MAYO	

Para la efectividad de la medida las entidades que prestan servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos y a todos los establecimientos destinados a la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población deberán solicitar el documento de identidad a las personas, en aras de brindar colaboración efectiva a la administración municipal en el cumplimiento de la medida impartida.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO: Adicional a las personas y vehículos exceptuados en este decreto, se permitirá, en relación con las personas registradas en la Cámara de Comercio, que el propietario, representante legal, administrador o la persona autorizada por estos se traslade al establecimiento de comercio con el fin de atender asuntos indispensables y urgentes de la actividad mercantil, sin que esto implique que se pueda abrir al público o ejecutar su actividad comercial, para lo cual deberán contar con plena identificación que certifique el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades descritas en los numerales 22 al 27 del presente artículo se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

A) **MEDIDAS PARA CONSTRUCTORES:**

Podrán ejercer las actividades:

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

1. Los profesionales que no cuenten con registro mercantil (porque ejercen una actividad de profesión liberal, siempre que puedan probarlo con su tarjeta profesional o similares) y se dediquen profesionalmente al ejercicio de las actividades de construcción y diseño de edificaciones, y
2. Las empresas que cuenten con registro mercantil activo y renovado como mínimo al año 2019 con actividades económicas de la Sección F del Código CIIU del DANE (Construcción), salvo que se trate de sociedades comerciales que tengan objeto social indefinido.

- Las actividades permitidas por el presente Decreto son de construcción de edificaciones, por lo tanto, no estarán permitidas las actividades de remodelación o reparación. Tampoco están permitidas las actividades comerciales de las empresas dedicadas a construcción, ni la habilitación de oficinas, puntos de venta, o sedes de servicio al cliente de manera presencial; para estas actividades deberá implementarse el teletrabajo, así como para las labores administrativas. En conclusión, la medida de excepción del aislamiento, es sólo para el trabajo de obra.

- Para el reinicio y apertura de la obra de construcción y demás actividades de que trata este decreto las empresas deberán elaborar realizar construir y ejecutar un protocolo general de bioseguridad para mitigar controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Covid-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar articulado con los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Dichos protocolos, deberán ser comunicados a la Alcaldía Municipal de Armenia, quien evaluará el protocolo y determinará su funcionamiento Estas medidas corresponden a las acciones que deben ser adoptadas por los representantes legales, personal administrativo, operativo, contratista, proveedores de bienes y servicios personal de seguridad y salud en el trabajo encargados de los proyectos de construcción.

- El manual de implementación del protocolo o PAPSO, deberá permanecer de manera física y para consulta de las autoridades pertinentes, al interior de la obra.

Sobre el procedimiento de radicación:

- Las empresas que vayan a desarrollar las actividades de construcción contempladas en los numerales 22 a 27 del presente artículo, deberán solicitar su inscripción para la radicación de los protocolos a través del diligenciamiento de información en el siguiente link: **https://forms.gle/YaDCjjHjkYY3PzRv6**

- Una vez realicen su proceso de inscripción, deberán esperar correo electrónico de respuesta por parte del Municipio, en el cuál se remitirán los siguientes datos:

  1. Guía de elaboración de los protocolos de movilidad, bioseguridad, etc.
  2. Normatividad aplicable para la elaboración de sus protocolos.
  3. El dato del correo electrónico al cual deberán remitir sus protocolos una vez los elaboren.
  4. Formulario de registro de empresas del Ministerio de Vivienda, para diligenciar y retornar firmado.

- Una vez leída la normatividad, y se haya diligenciado el formulario, y elaborado los protocolos respectivos, deberán remitir todos estos documentos al correo antes suministrado, para ser

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

verificados por parte de la Secretaría de Salud Municipal. Igualmente, deberá adjuntarse la constancia de envío de los protocolos al Ministerio de Vivienda (Pantallazo)

- Luego de verificar la documentación remitida, el Municipio de Armenia enviará la aprobación u observaciones al solicitante. Si se otorga la aprobación al peticionario, el mismo podrá a partir de ese momento, empezar a ejercer su actividad económica con las restricciones previstas en los protocolos y el presente decreto.
- La Secretaría de Salud Municipal ejercerá actividades de inspección, vigilancia y control de cumplimiento de los protocolos, para las empresas a las que se haya dado aprobación.

<u>En lo que respecta a la movilización de los operarios de las obras de construcción se imparten las siguientes instrucciones:</u>

- La movilización en motos podrá hacerse sólo con una persona a bordo, y en carros, máximo con dos personas (una adelante y una atrás) Las demás personas deberán movilizarse en transporte público o bicicleta.
- Para garantizar la fluida y responsable movilización en transporte público o particular de la totalidad de las personas con destino a la obra de construcción, deberán establecerse jornadas diferentes de trabajo en las obras. Lo anterior en aras de evitar que todas las personas tengan horarios de entrada o salida iguales. Se deberán establecer mínimo 3 jornadas de trabajo distintas en cada obra.

<u>Cada operario deberá contar en sus trayectos de desplazamiento desde y hacia el proyecto de construcción con:</u>

1. Copia de su contrato laboral de trabajo o contrato de prestación de servicios, o certificado de vinculación, o carnet, que lo vincule directamente al proyecto de construcción.
2. Como mínimo, para los desplazamientos deben contar con tapabocas.
3. Para el caso de los representantes legales de las empresas, deberán además portar consigo el certificado de matrícula mercantil o existencia y representación legal de la misma.
4. Cada operario deberá portar consigo la constancia de recibido de aprobación de protocolos por parte de la secretaría de salud municipal.

<u>B) MEDIDAS PARA PROVEEDORES:</u>

- El proveedor de insumos y suministros será una persona natural o jurídica que cuente con registro mercantil activo y renovado como mínimo al año 2019 con actividades económicas propias del suministro, salvo que se trate de sociedades comerciales que tengan objeto social indefinido.
- El suministro de materiales e insumos relacionados con la ejecución de obras de construcción estará permitido únicamente bajo la modalidad de venta a domicilio o a través de comercio electrónico.
- No se permitirá la venta de materiales e insumos "a puerta cerrada" ya que esta modalidad implica que el comprador se desplace hasta el negocio o bodega del proveedor. Sólo se permitirá la comercialización a través de domicilio o a través de comercio electrónico.
- No obstante, lo anterior, a efectos de hacer materialmente practica la ejecución de las obras, lo directores de obra, o encargados de la compra de suministros para la misma, podrán desplazarse a los locales comerciales en donde se distribuyan los insumos, a efectos de analizar físicamente la calidad de los materiales requeridos y elegirlos.
- La anterior medida implica que, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad, la empresa constructora deberá tener un sitio de descargue de mercancías en la obra, en el cual el

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

proveedor de insumos pueda llevar cualquier tipo de elemento requerido como suministro en la obra, el pedido de los productos deberá efectuarse de manera virtual o telefónica anticipada, a la entrega de los mismos.

- Sólo personal autorizado de las empresas proveedoras, podrán hacer la entrega de productos a la empresa constructora. También puede hacerse la entrega a través de vehículos de transporte público, o empresas de mensajería autorizadas para tales efectos.
- No se permitirá que los locales que vendan insumos y suministros para obras de construcción, tengan sus locales abiertos al público. Sólo se permitirá el ingreso de los encargados de la compra de suministros para las obras, a efectos de analizar físicamente la calidad de los materiales requeridos y elegirlos.
- Al interior de los establecimientos de comercio de los proveedores, deberá darse estricta aplicación y cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 666 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud. Se observarán igualmente medidas de higiene y bioseguridad óptimas para la entrega de domicilios.
- Procurar que se haga una entrega diaria y no varias.

Procedimiento de radicación:

- Las empresas que vayan a desarrollar las actividades de suministro de insumos a la construcción contempladas en los numerales 22 a 27 del presente artículo, deberán solicitar su inscripción para la radicación de los protocolos a través del diligenciamiento de información en el siguiente link: **https://forms.gle/YaDCjjHjkYY3PzRv6**

- Una vez realicen su proceso de inscripción, deberán esperar correo electrónico de respuesta por parte del Municipio, en el cuál se remitirán los siguientes datos:

  1. Guía de elaboración de los protocolos de movilidad, bioseguridad, etc.
  2. Normatividad aplicable para la elaboración de sus protocolos.
  3. El dato del correo electrónico al cual deberán remitir sus protocolos una vez los elaboren.
  4. Formulario de registro de empresas del Ministerio de Vivienda, para diligenciar y retornar firmado.

- Una vez leída la normatividad, y se haya diligenciado el formulario, y elaborado los protocolos respectivos, deberán remitir todos estos documentos al correo antes suministrado, para ser verificados por parte de la Secretaría de Salud Municipal. Igualmente, deberá adjuntarse la constancia de envío de los protocolos al Ministerio de Vivienda (Pantallazo)
- Luego de verificar la documentación remitida, la alcaldía municipal enviará la aprobación u observaciones al solicitante. Si se otorga la aprobación al peticionario, el mismo podrá a partir de ese momento, empezar a ejercer su actividad económica con las restricciones previstas en los protocolos y el presente decreto.
- La secretaría de salud ejercerá actividades de inspección, vigilancia y control de cumplimiento de los protocolos, para las empresas a las que se haya dado aprobación.

En lo que respecta a la movilización de los operarios de los proveedores se imparten las siguientes instrucciones: Cada operador deberá portar:

1. Copia de su contrato laboral de trabajo o contrato de prestación de servicios, o certificado de vinculación, o carnet, que lo vincule directamente con la empresa de suministros e insumos de construcción.

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

2. Como mínimo, para los desplazamientos deben contar con tapabocas. (Y kit de bioseguridad para quienes deban hacer domicilios. Remítase para esto a Circular 015 del 9 de enero del 2020 del Minsalud, Mintrabajo, Mincomercio, Mintic)
3. Para el caso de los representantes legales de las empresas, deberán además portar consigo el certificado de matrícula mercantil o existencia y representación legal de la misma.
4. Cada operario deberá portar consigo la constancia de recibido de aprobación de protocolos por parte de la secretaría de salud municipal.

PARÁGRAFO SEXTO: En relación con el numeral 42 del presente artículo, se deberán cumplir las siguientes instrucciones:

A. <u>MEDIDAS DADAS PARA EL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y VENTA:</u>

Podrán ejercer las actividades:

1. Las personas naturales y jurídicas que cuenten con registro mercantil activo y renovado como mínimo a 2019, con actividades propias de los subsectores de industria manufacturera indicados anteriormente, salvo que se trate de sociedades comerciales que tengan objeto social indefinido.
2. Los empleados y colaboradores vinculados a las empresas antes mencionadas.

- Las actividades permitidas por el presente decreto son las de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento y transporte, y su comercialización únicamente a través de domicilios y comercio electrónico. El pedido de los productos deberá efectuarse de manera virtual o telefónica anticipada, a la entrega de los mismos.

- Las actividades de manufactura autorizadas, de conformidad con lo establecido en la resolución 498 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo son:

1. Fabricación de productos textiles
2. Confección de prendas de vestir.
3. Curtido y re curtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
4. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.
5. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.
6. Fabricación de sustancias y productos químicos.
7. Fabricación de productos elaborados de metal.
8. Fabricación de maquinaria y equipos, aparatos y equipos eléctricos

- No se permitirá la venta de mercancías de la industria manufacturera "a puerta cerrada" ya que esta modalidad implica que el comprador se desplace hasta el negocio o bodega del vendedor. Esta modalidad de venta está prohibida. Sólo se permitirá la comercialización a través de domicilio o a través de comercio electrónico. (Se exceptúan de esta disposición, la comercialización de productos plásticos o textiles que hayan sido categorizados como de primera necesidad)
- Sólo personal autorizado de las empresas manufactureras, podrán hacer la entrega de productos a la empresa constructora. También puede hacerse la entrega a través de vehículos de transporte público, o empresas de mensajería autorizadas para tales efectos.

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

Protocolos:

- Las empresas que pretendan ejercer las actividades descritas en el numeral 42 del presente artículo, deberán adaptar sus protocolos de operación, para poder ejercer la actividad económica, y la Secretaria de Salud del Municipio de Armenia, ejercerá en conjunto con las ARL, supervisión y vigilancia del cumplimiento de los mismos.
- Al interior de los establecimientos de comercio o fábricas de los empresarios que pertenezcan al sector de la industria manufacturera, deberá darse estricta aplicación y cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 666 y 645 de 020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Se observarán igualmente medidas de higiene y bioseguridad óptimas para la entrega de domicilios.

Procedimiento de radicación:

- Las empresas que vayan a desarrollar las actividades de manufactura, deberán solicitar su inscripción para la radicación de los protocolos a través del diligenciamiento de información en el siguiente link: **https://forms.gle/YaDCjjHjkYY3PzRv6**

- Una vez realicen su proceso de inscripción, deberán esperar correo electrónico de respuesta por parte del Municipio, en el cuál se remitirán los siguientes datos:

1. Guía de elaboración de los protocolos de movilidad, bioseguridad, etc.

2. Normatividad aplicable para la elaboración de sus protocolos.

3. El dato del correo electrónico al cual deberán remitir sus protocolos una vez los elaboren.

- Una vez leída la normatividad, y elaborado los protocolos respectivos, deberán remitir todos estos documentos al correo antes suministrado, para ser verificados por parte de la Secretaría de Salud Municipal.
- Luego de verificar la documentación remitida, la alcaldía municipal enviará la aprobación u observaciones al solicitante. Si se otorga la aprobación al peticionario, el mismo podrá a partir de ese momento, empezar a ejercer su actividad económica con las restricciones previstas en los protocolos y el presente decreto.
- La secretaría de salud ejercerá actividades de inspección, vigilancia y control de cumplimiento de los protocolos, para las empresas a las que se haya dado aprobación.

En lo que respecta a la movilización de los operarios de los proveedores se imparten las siguientes instrucciones: Cada operador deberá portar:

1. Copia de su contrato laboral de trabajo o contrato de prestación de servicios, o certificado de vinculación, o carnet, que lo vincule directamente con la empresa de suministros e insumos de construcción.

2. Como mínimo, para los desplazamientos deben contar con tapabocas. (Y kit de bioseguridad para quienes deban hacer domicilios. Remítase para esto a Resolución 015 del Ministerio de Salud)

3. Para el caso de los representantes legales de las empresas, deberán además portar consigo el certificado de matrícula mercantil o existencia y representación legal de la misma.

Escaneado con CamScanner

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

4. Cada operario deberá portar la constancia de recibido de aprobación de protocolos por parte de la secretaría de salud municipal.

Movilización de Operarios:

- Se sugiere implementar en la medida de lo posible prácticas de teletrabajo; así pues, si se puede dotar al operario en su sitio de residencia de los elementos necesarios para la producción manufacturera de un producto, deberá primero optarse por esta opción.
- La movilización a las fábricas o establecimientos de comercio dedicados a la industria manufacturera antes descrita, podrá hacerse en motos con una persona a bordo, y en carros, máximo con dos personas (una adelante y una atrás) Las demás personas deberán movilizarse en transporte público. En el caso de los taxis, podrán desplazarse máximo 3 personas, incluyendo al conductor del vehículo.
- Para garantizar la fluida y responsable movilización en transporte público o particular de la totalidad de las personas con destino a las fábricas o establecimientos de comercio dedicados a la industria manufacturera, deberán establecerse jornadas diferentes de trabajo. Se evitará que todas las personas tengan horarios de entrada o salida iguales. Se deberán establecer mínimo 3 jornadas de trabajo distintas en cada empresa.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El transporte de las mercancías antes descritas, se deberá dar a través de: transporte público, empresas que cuenten con la habilitación para hacer el transporte de carga en su registro mercantil, propietarios de las mercancías o bienes por sus propios medios y en su vehículo, trabajadores o colaboradores de las empresas propietarias de las mercancías, y por empresas de mensajería autorizadas.

PARÁGRAFO OCTAVO: Las actividades que tengan un protocolo especial de bioseguridad para el desarrollo de su actividad económica dado por el Ministerio de Salud, deberán aplicarlo. Quienes no tengan un protocolo especial deberán ceñirse para actividades presenciales a lo estipulado en la Resolución Nº 666 del Ministerio de Salud y Protección Social, y para domicilios, lo estipulado por la Circular Nº 015 del mismo Ministerio.

PARÁGRAFO NOVENO: Las personas que desarrolles las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID- 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID- 19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: GARANTIZAR el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, servicio postal, distribución de paquetería, transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones en el territorio del Municipio de Armenia, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: PERMITIR la prestación del servicio de la Terminal de Transporte de Armenia, únicamente para el despacho y venta de tiquetes, a aquellas personas que se encuentren en el Municipio de Armenia, adelantando cualquiera de las actividades exceptuadas en el presente decreto, y que acrediten que su lugar de domicilio se encuentra en otro municipio.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM.

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Se insta a los establecimientos y locales comerciales, para que la venta de estos productos se realice a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR como medidas adicionales al aislamiento preventivo obligatorio para que las administraciones de cada unidad residencial, condominio y espacios simulares implementen:

A. <u>Para la entrega de correspondencia o servicio de mensajería:</u>

1. Prohibir el ingreso de personal de Mensajería, es decir, la correspondencia deberá recibirse en la portería de cada unidad residencial, condominio o espacios similares.
2. Las porterías de cada unidad residencial, condominio o espacios similares deberán contar con los elementos de higiene indispensables tales como alcohol glicerinado, gel antibacterial o un espacio para lavado de manos.
3. En la portería de cada unidad residencial, condominio o espacios similares, deberá llevarse un registro de nombre e identificación de la persona que entrega la correspondencia.

B. <u>Servicios de domicilios</u>

1. En las Unidades Residenciales, condominios y áreas similares podrán permitirse el ingreso de los diferentes domicilios, realizando el correspondiente registro de nombre e identificación.
2. En la entrada de cada unidad deberá contarse con dispensador de alcohol glicerinado, antibacterial o sitio de lavado de manos para antes y después de realizar la entrega del producto en el lugar de residencia.

PARAGRAFO PRIMERO: En los edificios o unidades que no cuenten con portería, deberán disponer de elementos de aseo para lavado de manos para antes y después de la entrega de domicilios e implementar el procedimiento para la entrega de correspondencia y mensajería con las normas de salubridad vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el uso de piscinas, jacuzzi, turcos y demás zonas húmedas y comunes de las unidades residenciales, condominios o espacios similares, durante la vigencia del aislamiento temporal preventivo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a los Administradores de las unidades residenciales, conjuntos o espacios similares, adoptar e implementar las medidas acá establecidas de manera inmediata, comunicando a los residentes las órdenes impartidas en el presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quien impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud o ejerza actos de discriminación en su contra, dará lugar a la sanción penal prevista en el artículo 134A del Código Penal y demás medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

Escaneado con CamScanner

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO____166_____ DE 2020
26 de abril de 2020

ARTÍCULO NOVENO: El contenido de la Resolución No 666 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19"* expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución No 675 del 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la Industria Manufacturera*" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Resolución No 498 del 26 de abril de 2020 "*Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento del numeral 36 del Decreto 593 de 2020*" expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Circulares Nº 001 del 11 de abril de 2020 expedido por el los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo y Nº 015 del Ministerio de Salud y Protección Social hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional conlleva, además de las sanciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico.

Escaneado con CamScanner